

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2006-19*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR QUE LOS PUESTOS QUE QUEDEN VACANTES EN LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SEAN ELIMINADOS DE LOS REGISTROS DE PUESTOS Y EMPLEADOS O DEL NÚMERO DE PUESTOS AUTORIZADOS PARA LA CLASE A LA QUE PERTENECEN EN LOS RESPECTIVOS PLANES DE CLASIFICACIÓN

POR CUANTO: Esta Administración ha establecido una clara y estricta política pública de control y reducción de los gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A esos efectos, se han aprobado varias órdenes ejecutivas y se han tomado medidas internas en la Rama Ejecutiva dirigidas a estabilizar la situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 20 de 17 de marzo de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-20, ordenó la no autorización de nuevos nombramientos de empleados transitorios e irregulares, así como la no renovación de los nombramientos de esas categorías que fueran venciendo. Ordenó, además, la congelación de todos los puestos vacantes de empleados en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el cumplimiento con todos los planes de vacaciones establecidos para los empleados.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 74 de 21 de noviembre de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-74, se hizo extensiva a los puestos de confianza la orden de congelación de puestos en todas las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 14 de 24 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-14, se establece el Programa de Retiro Incentivado, el cual provee incentivos para que los funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ya son elegibles para retirarse puedan acogerse voluntariamente a los beneficios de retiro.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 15 de 24 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-15, se dispone para que los servidores públicos que tengan un exceso en su balance de licencia de vacaciones, procedan de inmediato a agotar el referido exceso.

POR CUANTO: Es necesario impartir permanencia a las medidas de reducción de gastos que se han implantado en las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como garantizar la durabilidad de los resultados alcanzados por éstas. A esos efectos, y para llevar a cabo una verdadera Reforma Fiscal, resulta aconsejable y necesario eliminar de los Registros de Puestos y Empleados o del número de puestos autorizados para la clase a la que pertenecen en sus respectivos Planes de Clasificación o de Valoración de Puestos, todos los puestos que queden vacantes en las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena que todos los puestos que estén vacantes al 1 de julio de 2006, y los que advengan vacantes a partir de esa fecha, en todas las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean eliminados de los Registros de Puestos y Empleados o del número de puestos autorizados para la clase a la que pertenecen en sus respectivos Planes de Clasificación o de Valoración de Puestos. Si el Jefe de la Agencia o Instrumentalidad entendiera que existe una situación extraordinaria que amerite que el puesto vacante no sea eliminado de los registros, por razón de que es indispensable para el funcionamiento de la Agencia o Instrumentalidad que dirige, porque afecte la prestación del servicio directo a la ciudadanía, o el derecho a la reinstalación, deberá obtener la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

SEGUNDO: Las directrices de esta Orden Ejecutiva no le serán de aplicación a los puestos de carrera que pertenecen a empleados que se encuentran ocupando puestos en el servicio de confianza o cargos públicos electivos, a quienes les asiste el derecho a reinstalación a sus puestos de carrera.

TERCERO: Las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico rendirán un informe trimestral a la OGP, comenzando el 1 de octubre de 2006, sobre los puestos que han sido eliminados. Este informe debe reflejar, como mínimo, el número de puesto, clasificación, fecha de eliminación del mismo y la estructura programática con las plazas ocupadas.

CUARTO: La OGP autorizará, en casos excepcionales, no eliminar aquel puesto que quedara vacante y sea necesario para el funcionamiento de la agencia, de suerte que no se afecte el

servicio directo a la ciudadanía o el derecho a reinstalación. En estos casos la Agencia o Instrumentalidad deberá proveer documentación que evidencie la necesidad apremiante para no eliminar el puesto. Además, deberá enviar la descripción de las funciones del puesto, la procedencia de los fondos para sufragar el mismo y una certificación de fondos que indique que el mantener este puesto en la Agencia no afectará su situación fiscal.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día **02** de junio de 2006.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día **5** de junio de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado